



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00563 00

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por MAURO ALBERTO RUA HINCAPIE, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de MARIA MARLENY VILLA VILLA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 5º del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por MAURO ALBERTO RUA HINCAPIE, en contra de MARIA MARLENY VILLA VILLA.

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 6º inciso 4º del mencionado decreto, deberá acreditarse el envío físico a la parte demandada de la demanda y sus anexos a la dirección o domicilio de éste, acreditando la gestión realizada, en razón a que no hay evidencia del envío; igualmente, se enviará el escrito que corrija o subsana la demanda.

Además, se informará con base en el artículo 212 del C.P.G. Indicará la dirección física de los testigos.

Sobre la designación de abogado suplentes se deberá cumplir con lo mandado en el artículo 75 del C.G.P.

Respecto de la designación de dependientes judiciales se estará a lo establecido en el decreto 196 de 1971.

TERCERO: Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma, conforme al artículo 90 #7 del C.G.P.

CUARTO: De acuerdo a las facultades delegadas en el poder concedido, re reconoce personería al Abogado WALTER DE JESUS CANO, portador de la T.P. No. 110.291 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

HG